

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

RESOLUCION de 26 de mayo de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se adoptan decisiones respecto del horario laboral para las elecciones del día 13 de junio de 1999.

Esta Dirección General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, competente en virtud de Decretos Autonómicos 14/1995, de 2 de mayo y 76/1995, de 31 de julio (DD. OO. E. de 9 de mayo y 3 de agosto, respectivamente), como consecuencia del R.D. 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), (B.O.E. de 17-5-95), y dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 13 del R.D. 605/1999, de 16 de abril, de regulación complementaria de los procesos electorales (B.O.E. n.º 92, de 17-4-99), y previo acuerdo con el Delegado del Gobierno en Extremadura, ha adoptado las siguientes disposiciones respecto del horario laboral del día 13 de junio de 1999, y los permisos retribuidos correspondientes a los trabajadores que no disfruten en dicho día del descanso semanal:

1.—Permisos retribuidos para los trabajadores que participen como electores (Artículo 13.1 y 2 del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril).

a) Trabajadores cuyo horario de trabajo no coincida con el de apertura de las mesas electorales o lo hogan por período inferior a dos horas:

No tendrán derecho a permiso retribuido.

b) Trabajadores cuyo horario coincida en dos o más horas y menos de cuatro con el horario de apertura de las mesas electorales:

Disfrutarán de permiso retribuido de dos horas.

c) Trabajadores cuyo horario de trabajo coincida en cuatro o más horas y menos de seis con el horario de apertura de las mesas electorales:

Disfrutarán de permiso retribuido de tres horas.

d) Trabajadores cuyo horario de trabajo coincida en seis o más horas con el horario de apertura de las mesas electorales:

Disfrutarán de permiso retribuido de cuatro horas.

Los trabajadores cuya prestación de trabajo deba realizarse el día 13 de junio de 1999 lejos de su domicilio habitual o en otras condiciones de las que se derive la dificultad para ejercer el derecho de sufragio, dicho día tendrán derecho a que sustituya el permiso anterior por un permiso de idéntica naturaleza destinado a formular personalmente la solicitud de la certificación acreditativa de su inscripción en el Censo que se contempla en el artículo 72 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio del Régimen Electoral General, modificada por la Ley Orgánica 6/1992, de 2 de noviembre. La duración del permiso a disfrutar dentro del período fijado legalmente para el ejercicio de este derecho, se calculará en función de los mismos criterios anteriormente señalados, de acuerdo de los horarios de apertura de las Oficinas de Correos.

En todos los supuestos anteriores, cuando por tratarse de trabajadores contratados a tiempo parcial, realicen éstos una jornada inferior a la habitual en la actividad, la duración del permiso antes reseñado se reducirá en proporción a la relación entre la jornada de trabajo que desarrollen y la jornada habitual de los trabajadores contratados a tiempo completo en la misma empresa.

Corresponderá al empresario la distribución en base a la organización del trabajo del período en que los trabajadores dispongan del permiso para acudir a votar.

2.—Permisos retribuidos para trabajadores que tengan la condición de Presidentes o Vocales de mesas electorales, Interventores y Apoderados (Artículo 13.3 y 4 del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril).

Los Presidentes, Vocales e Interventores tendrán derecho a permiso retribuido durante toda la jornada laboral correspondiente al día de la votación y de cinco horas en la jornada correspondiente al día inmediatamente posterior. Cuando se trate de Apoderado, el permiso sólo corresponderá a la jornada correspondiente al día de la votación.

Si alguno de los trabajadores comprendidos en este apartado hubiere de trabajar en el turno de noche en la fecha inmediatamente anterior a la jornada electoral, la empresa, a petición del interesado, deberá cambiarle el turno a efectos de poder descansar la noche anterior al día de la votación.

3.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37.3.d) del Estatuto de los Trabajadores, las reducciones de jornada derivadas de los permisos previstos en el Real Decreto 605/1999 y desarrollados en los anteriores apartados no supondrán merma de la retribución que por todos los conceptos vinieran obteniendo los trabajadores, sirviendo, como

justificación adecuada, la presentación de certificación de voto, o, en su caso, la acreditación de la mesa electoral correspondiente.

El Director General de Trabajo,
LUIS REVELLO GOMEZ

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 21 de mayo de 1999, por la que se establece el plazo de solicitudes, para el año 1999, de las ayudas a las Organizaciones Profesionales Agrarias contempladas en el decreto 51/1999, de 4 de mayo.

El Decreto 51/1999, de 4 de mayo, por el que se establece una línea de ayudas a las Organizaciones Profesionales Agrarias implantadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece en su artículo 3.º que la Consejería de Agricultura y Comercio convocará anualmente las ayudas a que hace referencia dicho Decreto.

Por todo ello,

DISPONGO :

Artículo 1.º—El plazo de solicitud a que hace referencia el artículo 4.º del Decreto 51/1999, de 4 de mayo, por el que se establece una línea de ayudas a las Organizaciones Profesionales Agrarias implantadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, será de veinte días naturales a contar desde la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

Las solicitudes se presentarán, preferentemente, en las oficinas de la Consejería de Agricultura y Comercio en Mérida, (Avenida de Portugal, s/n), o en cualquier otra forma de las contempladas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el impreso normalizado que se acompaña como Anexo a la presente Orden, acompañando la siguiente documentación:

—Estatutos legalizados de la Entidad y tarjeta de identificación fiscal como persona jurídica.

—Certificado del órgano competente estatutariamente que acredite la capacidad legal para representar y solicitar la ayuda en nombre de la Entidad solicitante.

—Presupuesto pormenorizado de gastos de la Entidad.

—Declaración responsable del Órgano directivo competente de la entidad, en el que se recoga el compromiso de destinar la ayuda a las actividades subvencionables.

—Certificado del cumplimiento de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.

—Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2.º—Para el objeto de la presente convocatoria se destinará una cantidad máxima de ciento ocho millones de pesetas (108.000.000 Ptas.) con cargo a la aplicación presupuestaria 12.01.711A.48900 (Cód. 99412102) de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 1999.

Artículo 3.º

1. Recibidas las solicitudes, el Consejero de Agricultura y Comercio, a propuesta del Secretario General Técnico, resolverá la concesión de las ayudas en el plazo de un mes, que será notificada al interesado en el plazo de diez días.

2. En el caso de que en el plazo señalado no recayera resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

Artículo 4.º

1. El pago de las ayudas, de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 51/1999, se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta que se señale en el impreso normalizado que se acompaña como Anexo a la presente Orden.

2. Las ayudas se harán efectivas de la siguiente forma:

a) El 90% en el momento de la concesión de las ayudas.

b) El 10% restante, a la justificación documental de los gastos producidos.

3. Para el cobro de los importe señalados en el punto 2.º se requerirá:

a) En el caso del 90% inicial, presentar documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias, de la Seguridad Social y de estar al corriente con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

b) En el caso del 10% restante y antes del 30 de noviembre, presentar declaración jurada de persona responsable estatutariamente, en la que se detallen los gastos producidos, acompañada de los originales o copia autenticada de los justificantes y facturas de los mismos.

Disposición Final: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida a 21 de mayo de 1999.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ